



Secretaría General



ACTA RESOLUTIVA

No. 048-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 22 DE JUNIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-22-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada

P

Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERAND

- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 8 y 9, del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: **4.** Garantizar la transparencia y la legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; y, **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley sus reglamentos y sus estatutos. Disposiciones constitucionales que han sido recogidas en el artículo 25, numerales 6, 11 y 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución Política de la República establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”
- Que,** el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre otras cosas, dispone que la elección de las autoridades de la organización política se realizará conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización; determinando que la designación de la directiva nacional de un partido político no puede considerarse legítima si no ha dado cumplimiento a las exigencias constitucionales, legales y estatutarias.
- Que,** la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución establece: “*En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el*”

Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número”;

- Que,** el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, instituye: *“Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, podrán intervenir en todos y cada uno de los asuntos internos, a petición de parte y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Constitución, esta Ley y su normativa interna”.*
- Que,** el artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.*
- Que,** el artículo 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, establece: *Las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las organizaciones políticas en los términos que establecen la Constitución, la Ley o a petición de parte.*
- Que,** el 07 de julio del 2009, mediante oficio N° 019-DB-PNID, de 06 de julio del 2009, el señor Dalton Bacigalupo Buenaventura, solicita el registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, las reformas a su Declaración de Principios Ideológicos y reformas a su Estatuto partidista, anexando los documentos necesarios para el efecto, incluyendo, entre otros, el Acta de Sesión de la XXIII Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática.
- Que,** El 11 de mayo de 2010, mediante Resolución PLE-CNE-3-11-5-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acoge el oficio N° 487-DOP-CNE-2010, de 26 de abril del 2010, procediendo a registrar la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, de conformidad con lo establecido en la XXIII Convención Nacional, del mes de mayo del 2009; tras lo cual, el 28 de septiembre del 2010, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral entrega la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas (SIOP) al doctor Dalton Bacigalupo.



- Que,** el 14 de noviembre del 2011, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral recibe copia del oficio s/n, de 12 de noviembre del 2011, suscrito por el Secretario Ad hoc del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, doctor Pedro Díaz, mediante el cual señala que el referido organismo resolvió "...Declarar por terminado el periodo de la Directiva Nacional que se encontraba en funciones... de conformidad con el inciso primero del artículo 22 del Estatuto del Partido...", solicitando además el registro de la directiva interina del Partido Izquierda Democrática, dando la calidad de Presidenta Interina a la abogada Alba Yadira Cevallos Gavilánez, e informando la resolución de convocar, el 10 de diciembre de 2011, a la Convención Nacional Ordinaria de su Partido.
- Que,** mediante oficio N° 111-DB-PNID, el doctor Dalton Bacigalupo, impugna lo indicado en el oficio s/n, de 12 de noviembre del 2011, suscrito por el doctor Pedro Díaz, por considerar que las decisiones recogidas en el documento fueron tomadas al margen de las disposiciones estatutarias del Partido Izquierda Democrática. En fecha 15 de noviembre del 2011, en respuesta al oficio inicialmente referido, mediante oficio N° 1202-P-OSC-CNE-2011, el licenciado Omar Simon Campaña, ex Presidente del Consejo Nacional Electoral, señala: *"...el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para intervenir en asuntos de orden interno del Partido Izquierda Democrática y consecuentemente se deberá sujetar al Capítulo III, del Código de la Democracia relativo a las Organizaciones Políticas..."*; lo que ratifica posteriormente, a través del oficio N° 1211-P-OSC-CNE-2011, de 22 de noviembre del 2011.
- Que,** con fecha 30 de noviembre del 2011, mediante oficio s/n, el doctor Dalton Bacigalupo, presenta ante el Consejo Nacional Electoral su impugnación a la realización de la Convención Nacional de 10 de diciembre de 2011, en la ciudad de Ambato; ante esto, la abogada Alba Cevallos, remite al Consejo Nacional Electoral, mediante oficio s/n, de 07 de diciembre de 2011, su solicitud de "archivo de la impugnación" presentada por el doctor Bacigalupo, por considerarla extemporánea, señalando que la resolución adoptada por el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, de 11 de noviembre del 2011, ya fue remitida al Consejo Nacional Electoral; no obstante, el doctor Dalton Bacigalupo insiste, mediante oficio s/n, de 13 de diciembre del 2011, en su impugnación respecto de la realización de la Convención Nacional de Izquierda Democrática, solicitando que el Consejo Nacional Electoral se inhiba de inscribir la Directiva Nacional de Izquierda Democrática, presidida por el señor Henry Llanes.

Que, el 14 de diciembre del 2011, con oficio N° 00001-ID-2011, el señor Henry Llanes Suárez pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral “*EL ACTA DE LA XXIV CONVENCION NACIONAL DE IZQUIERDA DEMOCRÁTICA - AMBATO 10 DE DICIEMBRE DE 2011*”, en la que se hace referencia a la elección de autoridades, Tribunales de Fiscalización Electoral y de Disciplina de Izquierda Democrática, solicitando su inscripción y señalando que la presidencia del Partido Izquierda Democrática ha recaído en el licenciado Henry Llanes.

Que, los informes de la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, de números: 541-DOP-CNE-2011, de 29 de noviembre del 2011, al que se le realiza un alcance con fecha 15 de diciembre del 2012; 021-DOP-CNE-2012, de 30 de enero de 2012; y, 039-DOP-CNE-2012, de 22 de febrero de 2012, coinciden en la existencia de un conflicto interno en el Partido Izquierda Democrática que debe ser resuelto en primera instancia, por la referida organización política;

Que, con informe No. 001-2012-JVA-DAJ-CNE, de 09 de enero del 2012, el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, concluye “...*el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para intervenir en asuntos internos de organización política alguna...*”, informe que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de enero del 2012, siendo considerado en la resolución No. PLE-CNE-3-26-1-2012.

Que, con fecha 30 de enero del 2012, mediante oficio s/n, el doctor Dalton Bacigalupo, impugna, ante los miembros del Consejo Nacional Electoral, el proceso disciplinario instaurado en su contra por el Tribunal de Disciplina de Izquierda Democrática; asunto que es conocido oficialmente por el Consejo Nacional Electoral cuando, con fecha 09 de febrero del 2012, mediante oficio N° 0043-IDE-HLL-2012, se notifica la resolución del expediente N° TND-ID-2012-001, el mismo que hace referencia a la expulsión del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura de las filas del partido Izquierda Democrática, lo que es impugnado nuevamente por el doctor Dalton Bacigalupo el 10 de febrero del 2012, mediante oficio N° 006-DB-PNID.

Que, mediante oficio N° 00010-ID-HLL-2012, de 19 de enero del 2012, los señores Henry Llanes y Alejandro Flores, indican: “...*el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para intervenir en asuntos de orden interno del Partido Izquierda Democrática...*”. Con oficio N° 000052-ID-2011, de 22 de febrero del 2012, el señor Henry Llanes Suárez, solicita al Consejo

Nacional Electoral “...ratifique la falta de competencia del Consejo Nacional Electoral para intervenir en el caso, dejando a salvo el derecho que le asiste al partido Izquierda Democrática para auto regularse aplicando las normas estatutarias, con potestad plena e independencia para tomar las decisiones a la reestructuración de sus directivas, y observando el Estatuto para resolver los problemas internos...”.

- Que,** con fecha 28 de marzo del 2012, mediante oficio N° 006-DB-PNID, el doctor Dalton Bacigalupo, solicita al Consejo Nacional Electoral que declare no tener competencia para resolver el asunto litigioso de la organización política.
- Que,** mediante oficio N° 0055-ID-HLL-2012, de 28 de marzo del 2012, el señor Henry Llanes, requiere se disponga el registro de la nueva directiva y la entrega de la clave de acceso al sistema, indicando: “el Consejo Nacional Electoral ha sostenido que no pueden actuar en asuntos internos de nuestro partido...”
- Que,** con fecha 03 de abril del 2012, mediante oficio 008-DB-PNID, el doctor Dalton Bacigalupo, hace conocer al Consejo Nacional Electoral, una convocatoria a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democrática, para el día sábado 21 de abril del 2012, asunto que, con oficio 0075-ID-HLL-2012, suscrito por el señor Henry Llanes Suárez, de 23 de abril del 2012, se hace conocer el rechazo a la convocatoria realizada por el señor Dalton Bacigalupo, para el 21 de abril del 2012.
- Que,** mediante oficio s/n, de 24 de abril del 2012, el doctor Dalton Bacigalupo entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el “Acta de la Sesión del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, efectuada en la ciudad de Cuenca el sábado 21 de abril del 2012”, adjuntando además la convocatoria al mismo y el registro de asistencia a dicha sesión.
- Que,** el 15 de marzo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta la Resolución PLE-CNE-6-15-3-2012, mediante la cual dispone a los Directores de Asesoría Jurídica, de Organizaciones Políticas y de Fiscalización del Financiamiento Político, analicen los documentos presentados por el Partido Izquierda Democrática y realicen un informe respecto al tema para conocimiento de las Consejeras y Consejeros; posteriormente, en sesión de 30 de abril de 2012, en base al informe N° 0140-DAJ-CNE-2012, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Consejo Nacional Electoral adopta la resolución PLE-CNE-1-30-4-2012, *sia*

considerar los informes de las demás Direcciones involucradas en la Resolución inicialmente referida en el presente considerando, la misma que es reconsiderada en sesión del 11 de mayo de 2011, al amparo del artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Que, Es evidente la existencia de un conflicto al interior del Partido Izquierda Democrática.

Que, mediante resolución PLE-CNE-1-11-5-12, de 11 de mayo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la conformación de una Comisión Especial para la realización de un nuevo estudio de los documentos entregados por las partes involucradas en el conflicto interno del Partido Izquierda Democrática, así como de los informes de las Direcciones de Asesoría Jurídica, de Organizaciones Políticas, y de Fiscalización del Financiamiento Político, con la consecuente emisión de un informe al respecto;

Que, el Consejo Nacional Electoral, en reiteradas ocasiones y mediante pronunciamientos formales, ha sostenido que el problema existente en el Partido Izquierda Democrática es un asunto de carácter estrictamente interno y que no le compete intervenir en aquello, manteniéndose a la expectativa de que la propia organización, en respeto y cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico, proceda de forma democrática y jurídica a subsanar sus conflictos internos;

Que, con informe No. 002-CEAID-CNE-2012, de 19 de junio del 2012, la comisión conformada a través de resolución PLE-CNE-1-11-5-2012, concluye que se evidencia la existencia y persistencia de un conflicto interno en el "Partido Izquierda Democrática", el mismo que es de responsabilidad exclusiva de la referida organización política; y, al no existir constancia del agotamiento de todos los mecanismos y recursos internos al amparo de su propia normativa, el Consejo Nacional Electoral, apegado al orden legal y constitucional ecuatoriano, respetando la autonomía y la independencia de las organizaciones políticas y su organización interna, no puede intervenir en la disputa existente, pues hacerlo en estas circunstancias, contravendría lo establecido en los artículos 370, inciso tercero, y 372, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo fundamental resaltar que las partes en disputa, en reiteradas ocasiones, han solicitado al Consejo Nacional Electoral se abstenga de intervenir en dicho conflicto. El Consejo Nacional Electoral

manteniendo esta línea de no intervención en el conflicto interno del Partido Izquierda Democrática, debería negar la solicitud de inscripción de la directiva del referido Partido puesto que aceptarla tendría como consecuencia la intervención indirecta, por parte del Organismo Electoral, en el conflicto que esta organización mantiene, el mismo que tiene su origen y trascendencia al interior del propio partido. Esta negativa debería mantenerse hasta que esta organización resuelva sus conflictos internos de acuerdo a su propia reglamentación, agote todos los mecanismos que dicha normativa determine, y cumpla las exigencias constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que procedan. En concordancia con el numeral 3.2. del presente informe, a efectos de procurar una solución al conflicto interno del Partido Izquierda Democrática, se sugiere a las partes en conflicto, agoten todas las instancias internas que prevé su propia normativa; y, finalmente sugieren se disponga a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político un informe pormenorizado y detallado que amplíe al informe No. 018-DFFP-CNE-2012 y que permita al Pleno del Consejo Nacional Electoral tomar las decisiones más adecuadas al respecto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-CEAID-CNE-2012, de 19 de junio del 2012, de la Comisión Especial conformada a través de Resolución PLE-CNE-15-6-6-2012.

Artículo 2.- En función de garantizar la autonomía, independencia y democracia interna que debe imperar en las Organizaciones Políticas, abstenerse de intervenir en la disputa existente al interior del Partido Izquierda Democrática.

Artículo 3.- No dar paso a la inscripción de la Directiva del Partido Izquierda Democrática, electa en la XXIV Convención Nacional llevada a cabo en la ciudad de Ambato, el 10 de diciembre del 2011.

Artículo 4.- Sugerir a las partes en conflicto del Partido Izquierda Democrática, agoten todas las instancias internas que prevé su propia normativa, para procurar una solución a su conflicto interno; ya que, al no existir petición de parte, el Consejo Nacional Electoral no puede intervenir en los asuntos internos de dicha organización política, pues, de hacerlo, contravendría lo establecido en

los artículos 370 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 5.- Disponer a la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político, amplíe el informe No. 018-DFFP-CNE-2012, respecto de las cuentas y financiamiento del Partido Izquierda Democrática, que permitan al Pleno del Organismo adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura y al licenciado Henry Llanes Suárez, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-22-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar, por unanimidad, la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", le otorgan al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 112 de la Constitución de la República y el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que, es un imperativo Institucional contar un Instructivo que regule todos los aspectos que tienen relación con las alianzas de las organizaciones políticas, durante los procesos electorales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Disponer a la Comisión de Elaboración de Reglamentos la preparación de un Instructivo que regule las alianzas que pueden presentarse entre las organizaciones políticas que participen en un proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Señor Secretario General, notificará con la presente resolución a la Comisión de Concertación y Control de Reglamentos, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-22-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silvia, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** los artículos 112 de la Constitución de la República y 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia" señala que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alterna y secuencial; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** los artículos 61, numeral 1, y 63 de la Constitución de la República; y, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las ecuatorianas y los ecuatorianos tienen el derecho a elegir y ser elegidos; y, que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen

derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;

Que, el artículo 24, numeral 6, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina dispone que sea facultad del Consejo Nacional Electoral el garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas;

Que, con memorando No. 006-CR-CNE-2012, de 19 de junio del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Elaboración de Reglamentos, presenta el Proyecto de Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Elaboración de Reglamentos, con el objeto de que la misma, recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito a la Comisión.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



4.- PLE-CNE-4-22-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió, por unanimidad de los presentes, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, le otorga al Consejo Nacional Electoral, la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el numeral 9 del artículo 219 de la Constitución de la República dispone al Consejo Nacional Electoral vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece el derecho que tienen las ciudadanas y los ciudadanos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las acciones que éstos adopten, y que las personas extranjeras gozarán de éstos derechos en lo que sea aplicable;
- Que,** el artículo 341 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las ciudadanas y ciudadanos podrán desafiliarse o renunciar a un partido o movimiento político;
- Que,** es necesario expedir las normas adjetivas para el ingreso, egreso y expulsión de las ciudadanas y los ciudadanos de las organizaciones políticas.
- Que,** con memorando No. 008-CR-CNE-2012, de 19 de junio del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Elaboración de Reglamentos, presenta el Proyecto de Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Elaboración de Reglamentos, con el objeto de que la misma, recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito a la Comisión.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-22-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar, por unanimidad de los presentes, la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 13, de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numeral 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está en organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación y Análisis Político, que además asumirá la capacitación y promoción político electoral;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-5-9-12-2011, publicada en el Registro Oficial 611, de 5 de enero del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Estatuto para el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral;
- Que,** a través de Resolución PLE-CNE-1-13-6-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dictó el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, entre otros aspectos establece que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral le corresponde designar al Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia de una terna presentada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** una vez analizada la terna de candidatos, se evidencia que el doctor Richard Ortiz Ortiz, cumple con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión, Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Richard Ortiz Ortiz, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores Financiero (E), de Recursos Humanos, Administrativo y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-22-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, doctora Roxana Silva, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los numerales 1 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";
- Que,** con resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de **Zonas**

Electorales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 8 de mayo del 2012;

Que, con informes No. 192-2012-DAJ-CNE, No. 193-2012-DAJ-CNE, No. 194-2012-DAJ-CNE, No. 195-2012-DAJ-CNE, No. 196-2012-DAJ-CNE, No. 197-2012-DAJ-CNE, No. 198-2012-DAJ-CNE, No. 199-2012-DAJ-CNE, No. 200-2012-DAJ-CNE, No. 201-2012-DAJ-CNE, No. 202-2012-DAJ-CNE, No. 203-2012-DAJ-CNE y No. 204-2012-DAJ-CNE, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, autorice la creación de las zonas rurales electorales San Clemente y San Jacinto, pertenecientes a la parroquia Charapotó, del cantón Sucre, de la provincia de Manabí; Boca de Barbudal y Santa Rosa de Cuchara, pertenecientes a la parroquia Chibunga, cantón Chone, provincia de Manabí; Bravos Chicos, perteneciente a la parroquia San Antonio, cantón Chone, provincia de Manabí; La Libertad, perteneciente a la parroquia San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; San Ramón, perteneciente a la parroquia 10 de Agosto, cantón Pastaza, provincia de Pastaza; Shainkiam, perteneciente a la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; Huapante Grande, perteneciente a la parroquia San Andrés, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; Huachi Totoras, perteneciente a la parroquia Totoras, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; Sigsipamba, perteneciente a la parroquia Picayhua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; London, perteneciente a la parroquia San Jacinto, cantón Colimes, provincia del Guayas; El Laurel de Salitre, perteneciente a la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 192-2012-DAJ-CNE, No. 193-2012-DAJ-CNE, No. 194-2012-DAJ-CNE, No. 195-2012-DAJ-CNE, No. 196-2012-DAJ-CNE, No. 197-2012-DAJ-CNE, No. 198-2012-DAJ-CNE, No. 199-2012-DAJ-CNE, No. 200-2012-DAJ-CNE, No. 201-2012-DAJ-CNE, No. 202-2012-DAJ-CNE, No. 203-2012-DAJ-CNE y No. 204-2012-DAJ-CNE, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la creación de zonas electorales, en las provincias de Manabí, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago, Tungurahua y Guayas, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL
Manabí	Sucre	Charapotó	San Clemente	Centro. Educa. Básica. Remigio Crespo Toral
Manabí	Sucre	Charapotó	San Jacinto	Colegio Océano Pacifico
Manabí	Chone	Chibunga	Boca de Barbudal	Escuela Fiscal Mixta Manuel de Jesús Real
Manabí	Chone	Chibunga	Santa Rosa de Cuchara	Escuela Fiscal Mixta Libertador Simón Bolívar
Manabí	Chone	San Antonio	Bravos Chicos	Escuela Fiscal Mixta Raquel Intriago de Hidalgo
Cotopaxi	Latacunga	San Juan	La Libertad	Unidad Educativa Atanacio Viteri Karolys
Pastaza	Pastaza	10 de Agosto	San Ramón	Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe San Ramón
Morona Santiago	Taisha	Taisha	Shankiam	Escuela Santa Isabel
Tungurahua	Pillaro	San Andrés	Huapante Grande	Escuela Fiscal Rufino Carrillo
Tungurahua	Ambato	Totoras	Huachi Totoras	Centro Educativo Básica El Oro
Tungurahua	Ambato	Picayhua	Sigsipamba	Centro Educativo Bilingüe Augusto Mariño
Guayas	Colimes	San Jacinto	London	Escuela Fiscal Emilio Figueroa
Guayas	Salitre	Junquillal	El Laurel de Salitre	Centro Educativo Básico María Eulalia Avilés

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

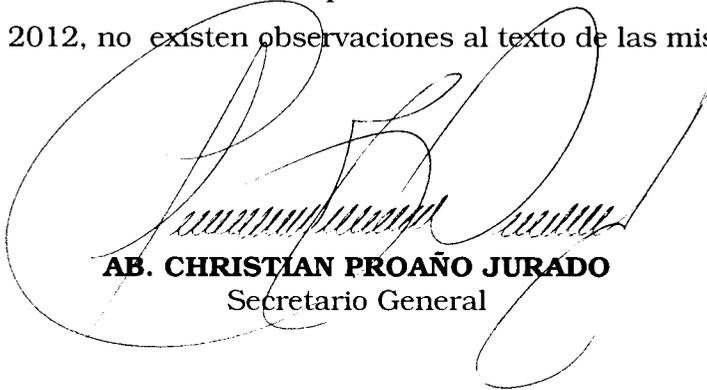
DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Delegaciones Provinciales Electorales de de Manabí, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago, Tungurahua y Guayas, a las Direcciones General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral, de Informática Electoral y de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de jueves 21 de junio del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

